

CONTRATO No. 015 -2010

MSBS-VV-001-2009

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte *LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA*, representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, en calidad de Rector y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra Sr. VILLEGAS FAJARDO PABLO ELIAS, con el nombre comercial PABLIMUEBLES, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de *la Contratante*, contempla la contratación de: *ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA DE LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA*.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de *Contratante* resolvió aprobar los pliegos del proceso de Cotización de MENOR CUANTIA MSBS – VV – 01– 09 para la *ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA DE LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA*.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.840103 “Mobiliarios”, conforme consta en la certificación conferida por *funcionario competente*, mediante documento (*identificar certificación*).

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 30 de noviembre de 2009, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de *la Contratante*, o su delegado, mediante resolución N° 002: PROCESO MSBS-ESPOL-VV-001 de 11 de diciembre del 2009, adjudicó la ejecución del contrato ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA DE LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA al oferente Sr. VILLEGAS FAJARDO PABLO ELIAS.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al *ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA DE LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA*.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

MS)

- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la *Vicepresidencia Financiera* que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la *ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL)* le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión de ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA DE LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA.

my

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL) a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE, MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA DE LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA.

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América. (US\$8.560,00), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida *No.840103 "Mobiliarios"*, del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, de la siguiente forma: 100% contra entrega de los MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA. por adquirirse y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción total de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía técnica:

Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes tienen una duración de cinco años. Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Entidad Contratante* solicitare el cambio de piezas o partes de uno o de los MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que uno o los MOBILIARIOS PARA DORMITORIO Y COCINA funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Entidad Contratante*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación, a entera satisfacción de la CONTRATANTE será en 30 días laborables a partir de la firma del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicará la multa de 1 por 1000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el

monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE, las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción de los bienes CLOSETS Y GABINETES PARA LA NUEVA RESIDENCIA POLITÉCNICA, se realizará a la firma del contrato o en el plazo establecido para la entrega de bienes y a entera satisfacción de la CONTRATANTE, por lo que es obligatorio la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 5) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 6) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 7) Por sentencia o que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 8) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, por unas las causales establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
- 9) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista.
- 10) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

MB

18.01. De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02. Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite del juicio verbal sumario.

18.03. La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Décima Séptima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Octava.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

21.02.- El número de ejemplares que se debe elaborar es de cuatro copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

mez

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo

El CONTRATISTA: Victor Manuel Rendón N° 443, intersección General Córdova, referencia frente a la Empresa Eléctrica del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

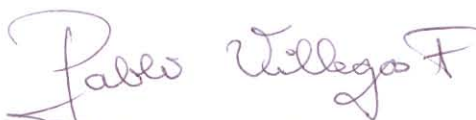
Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 10 días del mes de febrero de 2010.



DR. MOISÉS TACLE GALÁRRAGA
RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECTICA DEL LITORAL
(ESPOL)
CONTRATANTE



Sr. VILLEGAS FAJARDO PABLO ELIAS
CONTRATISTA